

DOS TEXTOS DE DERECHO INTERNACIONAL EN MÉXICO DURANTE EL SIGLO XIX

Carlos BERNAL

El profesor de derecho internacional público enseñará también los tratados mexicanos y las leyes relativas a las relaciones internacionales de México.¹

SUMARIO: I. *Henry Wheaton*. II. *Johann Kaspar Bluntschli*.

Tengo un gran honor en participar en este volumen en homenaje a la memoria del embajador César Sepúlveda. Dentro de sus múltiples actividades, el profesor Sepúlveda trabajó incansablemente en promover el estudio, la divulgación y la enseñanza del derecho internacional en México.

Su bibliografía refleja un extenso conocimiento de muchos temas de esta rama del derecho. De todas ellas, su libro *Derecho internacional* es quizá su obra más conocida entre académicos y estudiantes universitarios. Desde su aparición² se convirtió en uno de los más consultados libros de texto de la materia, y probablemente lo continúe siendo por muchos años más.

En este breve artículo me propongo exponer algunos conceptos, quizá curiosidades históricas, sobre dos precursores de don César Sepúlveda, en la divulgación del derecho internacional mexicano durante los primeros cincuenta años posteriores a la vida independiente de México.

A partir de la consumación de la Independencia, diplomáticos y juristas mexicanos tuvieron que iniciarse en el estudio del derecho internacional. Gran parte del conocimiento de esta nueva rama del derecho, en

¹ Reglamento de la Ley de Instrucción Pública, 1889. Dublán, M. y Lozano J. M., *Legislación mexicana*, México, Tipografía de E. Dublán, 1890, t. XIX, p. 327.

² Sepúlveda, César, *Derecho internacional*, México, Porrúa, 1960. La obra cuenta con 16 ediciones, siendo la última publicada en 1991. Asimismo, el libro tiene dos reimpressiones actualizadas.

continua transformación, fue a través de los publicistas y doctrinarios europeos, de los Estados Unidos y de la naciente doctrina latinoamericana.

La azarosa vida política de México durante el siglo XIX conduce a una urgente necesidad de defender al país contra constantes reclamaciones extranjeras de países europeos y de los Estados Unidos, así como iniciar la cátedra de derecho internacional (a veces llamada derecho de gentes o derecho público) en las universidades nacionales. Resulta importante mencionar que esta rama del derecho se ha considerado siempre como obligatoria para los alumnos universitarios.

Durante estos primeros cincuenta años de vida independiente es difícil conocer quiénes fueron los publicistas del derecho internacional que más influencia tuvieron en México. Cabe citar a Hugo Grocio,³ Emer de Vattel,⁴ C. de Martens,⁵ Carlos Calvo,⁶ Carlos Bello⁷ y Alberico Gentili,⁸ sin embargo, otros varios publicistas europeos y americanos eran también conocidos.⁹

Pero sin duda el *Droit de gens* de Vattel (1714-1767) sería la obra más conocida, elogiada, criticada, citada, reeditada y traducida en el siglo XIX y aun a principios del siglo XX tanto en Europa como en América.

Por ejemplo, en México, una providencia de la primera Secretaría de Estado de 16 de febrero de 1835, firmada por Gutiérrez Estrada aprobando el reglamento para cátedras y cursos de la Universidad, establece en su preámbulo:

El Excmo. Sr. Presidente se sirvió acordar con el Sr. mi antecesor la aprobación del reglamento para cátedras y cursos de la Universidad, que remitió vs. a esta secretaría en 3 de enero último; en concepto de no gravar más a la hacienda pública, con sólo la variación de que en la cátedra de derecho público se estudie el Watel (*sic*) en lugar del Domat,¹⁰ cuidando los catedráticos de acomodar

³ *Mare Liberum et de jure belli ac pacis*.

⁴ *Le droit des gens ou principes de la loi naturelle*.

⁵ *Manual diplomático*.

⁶ *Le droit international théorique et pratique*.

⁷ *Principios de derecho de gentes*.

⁸ *Legationibus y De jure belli*.

⁹ Por ejemplo: sir Robert Phillimore, Henri Bonfils, Wolf, Van Bynkershaek. Las obras de los dos grandes fundadores del derecho internacional, Francisco de Vitoria y Francisco Suárez, no fueron vindicadas sino hasta el presente siglo.

¹⁰ Poco se conoce de este autor. Calvo en su síntesis histórica menciona sola-

aquellas doctrinas a nuestra posición y costumbres, e ilustrando sus máximas con autores clásicos antiguos y modernos omitiéndose en consecuencia aquellos puntos que no están en consonancia con la religión, usos y política de nuestro país, a cuyo efecto se harán por esa Universidad las prevenciones correspondientes [. . .].¹¹

En este lapso de tiempo que nos ocupa de la historia mexicana “de los trabajos que se han emprendido en México sobre esta ciencia [. . .] ninguna de ellas se ocupa del derecho internacional en general”.¹²

José H. Ramírez cita a tres autores mexicanos que estudiaron y publicaron obras sobre algunos temas del derecho internacional. El primero de ellos es Manuel de la Peña y Peña, quien fuera presidente de la República, secretario de Estado y diplomático. De la Peña negoció las reclamaciones francesas por daños sufridos en México, derivados de la llamada Guerra de los Pasteles, así como el Tratado de Guadalupe-Hidalgo.

De la Peña publicó, entre otras obras, en los años 1835 a 1839, sus *Lecciones de práctica forense mexicana*. El autor establece en su tomo IV ciertos principios de derecho internacional mexicano o latinoamericano que después sería base para la defensa legal de México en múltiples comisiones de reclamaciones. El principio más importante esgrimido por De la Peña es que “Según el derecho que dirige a todas las naciones, ninguna es responsable por las pérdidas y quebrantos que los particulares suelen resentir en sus conmociones interiores, mayormente cuando éstas se susciten con el mismo gobierno y autoridades constituidas”.¹³

En segundo lugar cita Ramírez a don Buenaventura Vivó y su obra *Tratado consular*, que publicó en 1850, la cual contenía pocas referencias a la práctica y legislación mexicanas. Finalmente, Ramírez analiza la obra de Joaquín G. de la Cortina, quien publicó en 1846 un pequeño compendio que tituló *Prontuario diplomático y consular y resumen de los derechos y deberes de los extranjeros*.¹⁴

Sin embargo, durante el tiempo que analizamos se publicaron dos libros de autores extranjeros que serían los libros de texto de derecho

mente que era un jurisconsulto francés, autor de *Le droit public et las lois civiles dans leur orde naturel* (siglo XVIII). Ver Calvo, *op. cit.*, t. I, p. 40.

¹¹ Arrillaga, Basilio J., *Recopilación de leyes. Año de 1835*, México, Imprenta J. M. Fernández de Lara, 1836, p. 64.

¹² Ramírez H., José, *Código de los extranjeros. Introducción al estudio del derecho internacional*, México, Imprenta Escalante, 1870, p. 231.

¹³ *Ibidem*, p. 236.

¹⁴ Ramírez, *op. cit.*, p. 238.

internacional más conocidos por estudiantes, profesores, jueces y diplomáticos mexicanos. Me refiero a las obras de H. Wheaton y J. K. Bluntschli.

I. HENRY WHEATON

El 4 de enero de 1855 se da a conocer un Reglamento que firma Teodosio Lares como ministro de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública, para las cátedras de la Universidad de México¹⁴ que por su interés transcribo en su parte conducente:

Jurisprudencia.

7ª El Catedrático de derecho administrativo, de gentes e internacional privado e historia de los tratados dará lección: el lunes de ocho a nueve.

Derecho de Gentes por Wheaton, e Internacional privado, por Foelix [. . .]

No me ocuparé del singular hecho de reglamentar libros oficiales de texto para las universidades, sino de la obra de Henry Wheaton en sí misma.

Henry Wheaton nació en Providence, Rhode Island, en 1785 y murió en Dorchester, Massachussets, en 1848. Estudió derecho en Rhode Island College (hoy Brown University) y practicó la abogacía hasta 1812. Fue nombrado juez de lo militar en 1814. Un año más tarde publica *A Digest of the Law of Maritime Captures and Prizes*. Fue posteriormente nombrado juez de almirantazgo. En 1826 inicia su carrera diplomática como encargado de negocios ante la Corte danesa y posteriormente como ministro en Prusia (1835-1846). Autor de varias obras,¹⁵ pero sin duda sus *Elements of International Law* es la más conocida. Apareció publicada por primera vez en dos volúmenes en Londres en 1836 y ese mismo año se publicó en Filadelfia. Los *Elementos de derecho internacional* tuvieron quince ediciones y fueron traducidos a seis idiomas.¹⁶

Wheaton se propuso “recoger en un libro elemental destinado al uso de los diplomáticos y de hombres de Estado, la reunión de reglas de

¹⁵ Por ejemplo, *Histoire du progrès du droit des gens en Europe et en Amerique*.

¹⁶ Lachs, Manfred, *The Teacher in International Law*, Second Revised Edition, Martinus Nijhoff Publishers, Países Bajos, 1987, p. 69.

conducta que deben observarse en las relaciones mutuas de las naciones en tiempo de paz y en tiempo de guerra”.¹⁷

Este gran jurista funda al derecho internacional “sobre la moral internacional, que ordinariamente se llama derecho de gentes natural. La mayor parte de las reglas de que se compone el derecho internacional, están sacadas de lo que en la práctica variable de las naciones civilizadas, ha sido aprobado por el juicio imparcial de los publicistas y de los tribunales internacionales”.¹⁸

El libro de texto de Henry Wheaton está dividido en cuatro partes. La primera parte trata de la definición y fuentes del derecho internacional. La segunda parte se refiere a los “Derechos internacionales primitivos o absolutos”. La parte tercera de su obra se intitula “Derechos internacionales de los Estados en sus relaciones pacíficas”, y la última parte alude al derecho internacional en tiempo de hostilidades. Este libro termina con un apéndice que contiene el Acta final del Congreso de Viena en 1815, así como diversos tratados concluidos durante la celebración del Congreso.

La obra de Wheaton salió a la luz por primera vez en México en 1854,¹⁹ en una traducción del francés hecha por José María Barrios.²⁰ Es esta edición la que formó por varios años el libro de texto “oficial” para la enseñanza del derecho internacional en México. Es importante señalar que la edición no se limitó a la traducción de los dos volúmenes de la obra de Wheaton, sino que contiene un apéndice o tercer volumen que abarca una de las primeras compilaciones mexicanas en materia de derecho internacional, que aparece publicada bajo el título de *Colección de tratados con las naciones extranjeras, leyes, decretos y órdenes que forman el derecho internacional mexicano*.

El apéndice contiene los tratados celebrados hasta entonces por México, y diversas leyes promulgadas sobre condición de extranjeros, nacionalidad, deuda pública y varios temas relacionados de derecho constitucional y derecho marítimo.

Los *Elementos de derecho internacional* de Wheaton fueron probablemente conocidos por los constituyentes de 1857, y fueron fuente de algu-

¹⁷ Prefacio de la edición francesa de 1848.

¹⁸ *Idem*.

¹⁹ Wheaton, Henry, *Elementos de derecho internacional*, trad. de José María Barrios, México, 3 volúmenes, Imprenta de J. M. Lara, 1584.

²⁰ José H. Ramírez al referirse a la traducción española dice “existiendo una traducción que no podemos recomendar”, *op. cit.*, p. 205.

nas de las deliberaciones del Congreso Constituyente.²¹ Además de la arriba mencionada obra de José Ramírez, el libro de Wheaton es citado por muchos publicistas; por ejemplo, don Ignacio Vallarta, todavía en 1882, se refiere a esta obra en dos de sus conocidos votos como presidente de la Suprema Corte de Justicia.²² También es constantemente citado en la obra del diplomático y jurista Manuel Azpiroz en el año de 1876.²³ Aún en la cuarta edición del *Tratado del derecho internacional público* de Manuel J. Sierra en 1960 menciona la 7ª edición de Wheaton como un manual principal de derecho internacional.²⁴ Finalmente, la obra de Wheaton fue también conocida por funcionarios públicos en la resolución de casos prácticos.²⁵

II. JOHANN KASPAR BLUNTSCHLI

José Díaz Covarrubias, profesor de derecho internacional y marítimo de la Escuela Especial de Jurisprudencia de México, traduce al español, de la edición francesa, la conocida obra de derecho internacional del profesor de la Universidad de Heidelberg, Johann Kaspar Bluntschli, en 1871.²⁶

Bluntschli nació en Zurich en 1808 y murió en Karlsruhe, Alemania, en 1881. Profesor en las universidades de Zurich, Berlín, Bonn y Heidelberg. Publicó varias obras, de las cuales podemos citar *Das moderne Kriegsrecht* (La ley moderna de la guerra, 1866). *Das moderne Völkerrecht der civilisierten Staaten* (El derecho internacional moderno de los estados civilizados, 1868), el cual es traducido por Díaz Covarrubias, aunque con otro título, y *Lehre vom modernen Staat* (Lecciones del Estado moderno, 1875-1876).²⁷

²¹ Zarco, Francisco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente 1856-1857*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1857, t. II, pp. 416-418.

²² Vallarta, Ignacio, *Cuestiones constitucionales*, México, Porrúa Hermanos, t. IV, 1975, pp. 96 y 117-120.

²³ Azpiroz, Manuel, *Código de la Extranjería de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Imprenta de Jens y Zapiain, 1876. Ver citas y notas del libro I.

²⁴ Sierra, Manuel J., *Tratado de derecho internacional*, México, Porrúa, 1963, p. 10.

²⁵ Por ejemplo ver: Resolución sobre un caso de derecho marítimo. Ministerio de Justicia, 19 de marzo de 1869 en Dublán y Lozano, t. X, pp. 557 *et seq.*

²⁶ Bluntschli, M. (sic), *El derecho internacional codificado*, traducción, adiciones y notas de José Díaz Covarrubias, México, Imprenta de José Batiza, 1871.

²⁷ Esta obra fue bien conocida por constitucionalistas mexicanos de fines del

José Díaz Covarrubias nació en Jalapa en 1842 y murió en la ciudad de México en 1883. Fue en su tiempo un activo jurista, juez, diputado y secretario de Estado ligado estrechamente al presidente Benito Juárez.

La traducción de la obra de Bluntschli como en el caso del *Derecho internacional* de Wheaton, contiene un apéndice de derecho internacional mexicano, formado por los tratados vigentes celebrados por México y la Ley Consular Mexicana entonces en vigor. Asimismo, el libro (capítulo X) consiste en un tratado de derecho internacional privado con una amplia exposición de la legislación mexicana y de doctrina en general.

Carlos Calvo menciona que este publicista mexicano añade a la traducción, notas y adiciones sobre todo “en lo que toca a normas y usos internacionales de países del nuevo mundo”.²⁸

Dice Díaz Covarrubias en su prólogo del editor: “De las obras modernas sobre derecho internacional no hay una que sea tan adecuada para servir de texto en las escuelas en que se estudia esta ciencia, como la de Bluntschli”.²⁹

La obra comentada contiene 875 artículos o normas en forma de código, cuyo mérito indisputable y nuevo consiste en la forma con que lo ha escrito, en clara y concisa exposición de los principios, en la condensación de los resultados obtenidos en la ciencia internacional, y en la consignación, en pocas páginas, de todas las leyes teóricas y las reglas prácticas que forman hoy la norma de las relaciones entre los Estados independientes.³⁰

Bluntschli fue uno de los codificadores del derecho internacional más reconocidos en su época, que emerge de la escuela positivista y de la necesidad de dar mayor precisión a las normas consuetudinarias del derecho internacional. Dice Lachs que el propósito de este jurista era “formular en forma clara las ideas de lo que entonces se conocía como el mundo civilizado”.³¹

En México, la obra de Bluntschli, al igual que la de Wheaton, es citada, entre otros, por Ignacio Vallarta y Manuel Aspiroz.³²

siglo XIX. Ver, por ejemplo, Coronado, Mariano, *Elementos de derecho constitucional mexicano*, Guadalajara, México, 1887.

²⁸ Calvo, Carlos, *Le droit international théorique et pratique*, París, Guillaumin Éditeurs, 1880, t. I, p. 102.

²⁹ *Op. cit.*, p. VII.

³⁰ Prólogo del editor, *op. cit.*, p. VI.

³¹ Lachs, *op. cit.*, p. 212.

³² *Op. cit.*, ver notas 21 y 22 arriba.

Este intento codificador de Bluntschli tuvo gran influencia posterior entre diplomáticos y publicistas del derecho internacional, cuando menos hasta principios del siglo XX.

La necesidad e importancia de la codificación de normas consuetudinarias o cuando menos la compilación de documentos de derecho internacional mexicano tuvo un efecto inmediato. En los años siguientes la Secretaría de Relaciones Exteriores publicaría en varias ediciones, recopilaciones de tratados y convenciones.³³

Asimismo y gracias a la labor del secretario Ignacio Mariscal, la Secretaría de Relaciones Exteriores inicia una serie de publicaciones de documentos relativos a las relaciones internacionales de México y la publicación de laudos importantes como los del Fondo Piadoso de las Californias y los de la Isla de la Pasión.³⁴

Así, se puede decir que las obras de H. Wheaton y J. K. Bluntschli son hoy parte importante de la historia del derecho internacional en México.

³³ Por ejemplo: 1) *Tratados y convenciones concluidos y ratificados por la República mexicana*, edición oficial, México, Imprenta de Gonzalo A. Esteva, 1878; 2) *Tratados y Convenciones Vigentes*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1904; 3) *Tratados y Convenciones Vigentes*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1909, 2 volúmenes.

³⁴ Por ejemplo ver: 1) *La diplomacia mexicana*, México 1910-1913, Secretaría de Relaciones Exteriores, 3 vols.; 2) *Reclamación del Gobierno de los Estados Unidos contra México respecto del Fondo Piadoso de las Californias*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1903; 3) *Isla de la Pasión*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1909; 4) Este intento de recopilación no era nuevo en México, sin embargo, no había tenido aplicación. El 18 de mayo de 1835, una providencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores solicita a don Manuel Eduardo Gorostiza, a efecto de que se forme una recopilación de todas las piezas diplomáticas de interés general, a fin de que “se generalicen las luces y conocimientos, y principalmente los que tienen más relación y enlace con la importante materia del derecho internacional” (Arrillaga, *op. cit.*, p. 172).